



C.E.I.P Las Acacias

Pozuelo de Alarcón (Madrid)

Reglamento de Régimen Interior

Aprobado por el Consejo Escolar del centro
con fecha 30 de enero de 2012

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
CAPÍTULO I. DEL CENTRO.....	3
CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO.....	4
CAPÍTULO III. DE LAS NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA.....	6
CAPÍTULO IV. DE LAS NORMAS DE CONDUCTA.....	6
CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO.....	12
CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS DE LOS ALUMNOS.....	14
CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE.....	15
CAPÍTULO VIII. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN.....	16
CAPÍTULO IX. DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES.....	18
CAPÍTULO X. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	25
SECCIÓN I. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.....	25
SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL.....	26
SECCIÓN III. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.....	28
CAPÍTULO XI. DE LOS SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS: EL COMEDOR ESCOLAR.....	29
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	29
DISPOSICIÓN FINAL.....	29

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

PREÁMBULO

El Colegio de Educación Infantil y Primaria Las Acacias de Pozuelo de Alarcón (Madrid), en ejercicio del derecho que le confiere la legislación vigente, elabora, y somete a la aprobación del Consejo Escolar del mismo, el presente Reglamento de Régimen Interior.

En la elaboración de este documento se ha aplicado la siguiente normativa:

- L.O.D.E.: Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- R.D. 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- L.O.E.: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Orden ECI/1864/2006, de 26 de mayo, para el fomento de la convivencia escolar.
- Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento de Régimen Interior del C.E.I.P. Las Acacias, revisión de mayo de 2007.

CAPÍTULO I

DEL CENTRO

Artículo 1. Denominación

La denominación jurídica del centro es Colegio de Educación Infantil y Primaria Las Acacias, con número de código de centro 28039244 y de identificación fiscal Q 7868232 E.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio del Centro es calle Diamante, s/n, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), y su ámbito de actuación el de esta localidad.

Artículo 3. Enseñanzas

En el Centro se imparten las enseñanzas correspondientes a Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.

CAPÍTULO II

DEL ALUMNADO

Artículo 4. Derechos y deberes del alumnado

Todos los alumnos del colegio tienen los mismos derechos y deberes, y deben ser el centro de todo el proceso educativo. Su formación integral, con especial atención a los valores de tolerancia, respeto a los demás, solidaridad y cooperación, y fomentar un espíritu crítico, que les permita hacer frente a las situaciones que se les presenten de forma libre y responsable, son los objetivos generales a conseguir.

El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el tiempo que están en el colegio. El ejercicio de sus derechos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.

1. Derechos del alumnado

Conforme a dicha normativa, los alumnos tienen derecho a:

- a) Una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Una orientación escolar adecuada.
- c) Que su actividad escolar se desarrolle en condiciones adecuadas.
- d) Que su rendimiento escolar sea valorado con plena objetividad y criterios bien definidos.
- e) Que se le respete como persona, con atención y escucha.
- f) La igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna.
- g) Percibir las ayudas precisas cuando se aprecien carencias económicas, sociales, familiares, culturales, etc.
- h) Protección social en caso de infortunio.
- i) Que se respete su libertad de conciencia y su opinión.
- j) A la integridad física y moral.

- k) A formular ante profesores y dirección cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen convenientes.
- l) A la información.
- m) A la puntualidad de sus profesores y compañeros.
- n) Al buen funcionamiento de los servicios del centro.
- o) A la utilización de las instalaciones, mobiliario y material del centro con las máximas garantías de seguridad e higiene.
- p) A la adaptación del centro a sus necesidades físicas y psíquicas.
- q) A participar como voluntario en las actividades del centro.
- r) A la no difusión de información personal y familiar.
- s) A asociarse, al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

2. Deberes

- a) De la puntualidad.
- b) De la asistencia diaria.
- c) De comunicar las faltas de asistencia para un buen seguimiento de los alumnos.
- d) Del estudio y trabajo diarios con esfuerzo y dedicación.
- e) De respetar a sus profesores, a sus compañeros y a todo el personal del centro.
- f) De cuidar y utilizar correctamente las instalaciones y materiales del centro.
- g) De seguir las orientaciones del profesorado.
- h) De no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de sexo, raza, necesidades educativas especiales, o cualquier otra circunstancia personal o social.
- i) De respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y a las instituciones.
- j) De respetar a los demás en su integridad física y moral, así como sus opiniones.

- k) De respetar el Proyecto Educativo del Centro, el Proyecto Curricular y el carácter propio del centro.
- l) De participar en la vida y en el funcionamiento del centro.

Estos derechos y deberes deben propiciar unas buenas normas de convivencia en el centro y serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de esta comunidad educativa.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

Artículo 5. Normas Generales

La misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir.

1. Para favorecer la formación integral del niño es necesario que reine un clima de trabajo, cooperación, y respeto. Para ello es preciso que todos los sectores de la Comunidad Educativa acepten las normas de convivencia establecidas y se comprometan a respetarlas.

2. El diálogo será siempre el método preferente para la solución de posibles conflictos, y sólo se recurrirá a otras medidas cuando el diálogo resulte inoperante. En todo caso, no se adoptará ninguna medida antes de haber recabado la información necesaria y tras ser oídas las partes.

3. Cada alumno debe respetar, indiscutiblemente, las Normas de Conducta establecidas en el presente Reglamento. La infracción de las mismas, siempre que no se den circunstancias agravantes, será considerada como falta leve.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 6. Principio general

El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concretan los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa.

El presente Reglamento de Régimen Interior recoge el conjunto de normas de conducta que son de obligado cumplimiento para todos los alumnos, tanto dentro como fuera de las aulas, para que reine en el Centro un buen clima de convivencia.

Artículo 7. Elaboración y aprobación

Las Normas de Conducta, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos del Centro, deberán ser elaboradas por el Equipo Directivo del Centro, informadas por su Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar.

Las Normas de Conducta, una vez aprobadas, deberán ponerse en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. Dichas Normas responderán a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del Centro.

El C.E.I.P. Las Acacias, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la normativa vigente, establece las siguientes **Normas de Conducta**, que pasan a constituirse en **obligaciones por parte de los alumnos**:

Artículo 8. Entradas al Colegio

1. Todos los alumnos asistirán a clase con puntualidad.
 - a) La hora de entrada al Colegio será a las nueve por la mañana y a las catorce treinta horas en la sesión de la tarde.
 - b) Las puertas del Centro se abrirán cinco minutos antes de las horas señaladas.
 - c) Los alumnos de Educación Primaria accederán al Centro, en la sesión de la mañana, por su entrada en la C/ Cuarzo. Los alumnos de Educación Infantil lo harán por la puerta de acceso directo a su pabellón, situada en la C/ Diamante.
 - d) Ambas puertas se cerrarán a las nueve y cinco, debiendo, a partir de ese momento, entrar exclusivamente por la puerta de acceso al Pabellón de Servicios (Dirección), en la calle Diamante. En la sesión de la tarde, todos los alumnos accederán al centro por esta última puerta, que se cerrará a las catorce treinta y cinco.
 - e) Los alumnos que lleguen con retraso deberán pasar por conserjería (nunca deberán ir al aula) donde el padre/madre/persona autorizada cumplimentará el registro en el Libro correspondiente, no pudiendo incorporarse al aula hasta que finalice la sesión en curso.
 - f) En el caso de que el retraso sea motivado por visita médica, deberá justificarlo.
2. Todos los alumnos acudirán al centro a diario.
 - a) En la primera hora lectiva, el tutor o profesor con docencia directa en el grupo de alumnos pasará lista para anotar los retrasos y faltas de asistencia en el parte de asistencias.

- b) En caso de falta de asistencia, los padres o tutores deberán avisar al centro con anterioridad la causa o justificarla posteriormente.
 - c) En caso de faltas de puntualidad y asistencia reiteradas, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 31 y 33 del presente Reglamento.
3. Todos los alumnos, al toque de entrada, se incorporarán a sus filas correspondientes y desde allí, con sus profesores, pasarán a clase.
- a) Con el toque de entrada quedan prohibidos todos los juegos.
 - b) Queda prohibida la entrada y permanencia de los padres de los alumnos en el patio de Primaria cuando los niños estén en las filas.
4. Todos los alumnos se incorporarán a sus filas, en el horario de tarde, aseados y habiendo pasado por el servicio.
5. Queda prohibida la entrada al Centro a toda persona ajena al mismo que no tenga la debida autorización.

Artículo 9. Horario lectivo y tareas escolares

1. Los padres de los alumnos no tendrán acceso a las aulas durante las clases.
- a) Si necesitaran dar alguna comunicación a sus hijos, lo harán por medio de la conserjería o secretaría.
2. Todos los alumnos deben mantener en el aula un buen clima de trabajo, contribuyendo de este modo a la participación.
3. Todos los alumnos deben realizar a diario las tareas que se les encomienden, tanto para el aula como para casa.
- a) Se hará seguimiento de las tareas. La no realización reiterada de las mismas se considerará falta grave.
4. Todos los alumnos harán un hábito de la escucha mientras otra persona hable, sea profesor, compañero u otra persona del centro.
5. Todos los alumnos utilizarán correctamente las instalaciones y materiales del centro.
- a) Los desperfectos realizados deben ser corregidos.
 - b) Terminada la clase, los alumnos abandonarán el aula dejándola recogida.
6. Ningún alumno tomará sin consentimiento del interesado el material que no sea de su pertenencia.

7. Los alumnos se responsabilizarán de aportar el material que se les requiera para el desarrollo de la clase.

a) A partir de la sexta vez que se incumpla esta Norma, se considerará falta grave.

8. Todos los alumnos obedecerán las indicaciones de su tutor/a, profesorado u otro personal del centro.

9. Si un alumno/a tiene que abandonar el Centro escolar durante el horario lectivo, el padre, madre o persona autorizada pasará por conserjería para anotar la salida en el libro de registro correspondiente.

10. Dentro del edificio del Centro, los alumnos se desplazarán intentando mantener el mayor orden y silencio en señal de respeto a los demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 10. En el recreo

1. En la hora del recreo se utilizarán, exclusivamente, los aseos del patio.

2. Todos los alumnos, en los recreos, deben permanecer en las zonas destinadas en el patio sin poder permanecer en sus clases o interior de los edificios sin la autorización o vigilancia oportunas.

a) Cada nivel dispondrá de un balón para jugar en los espacios y días asignados, estando prohibido el uso de balones de reglamento.

b) Se utilizarán correctamente las porterías y canastas de baloncesto, no estando permitido subirse o colgarse de ellas.

c) Los días de lluvia, los alumnos permanecerán en los porches.

3. Todos los alumnos dejarán el juego cuando suene la señal para entrar a clase, debiendo acudir a sus filas correspondientes.

Artículo 11. En la Biblioteca del Centro.

1. No se permitirá la permanencia de alumnos en la Biblioteca sin presencia de algún profesor.

2. Deberá guardarse en ella silencio para no molestar al resto de compañeros.

3. Al finalizar el tiempo de lectura, se deberá dejar las mesas y sillas en orden y los libros utilizados en el lugar donde fueron tomados. Para ello, los alumnos previamente dejarán señalado el lugar de donde sacaron el libro, dejando un marcador, para volver a colocarlo en el mismo.

4. Se pondrá especial empeño en la conservación de los libros de la Biblioteca. El deterioro o pérdida de un libro supondrá su reposición.

Artículo 12. En actividades complementarias

1. Las actividades complementarias programadas por el Centro y dirigidas por los profesores del mismo tienen la consideración de actividades docentes. Estas actividades se recogerán en la Programación General Anual y serán aprobadas por el Consejo Escolar.

2. La participación en actividades complementarias que se realicen fuera del recinto escolar requerirá la previa autorización de los padres o tutores de los alumnos.

3. Los alumnos que no participen en las actividades establecidas en el párrafo anterior, estarán obligados a comparecer en el Colegio, salvo causa justificada, donde permanecerán durante todo el horario escolar y recibirán clases de refuerzo educativo.

4. Los alumnos que participen en estas actividades complementarias están obligados a observar las normas de conducta establecidas en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13. En las actividades extraescolares organizadas por la A.M.P.A.

1. La asociación de madres y padres de alumnos podrá realizar actividades fuera del horario escolar.

2. La realización de estas actividades requerirá la previa notificación a la Dirección del Centro en la que se incluirá los responsables de la actividad, los locales y el material o instalaciones del Centro que se van a utilizar.

3. Notificadas a la Dirección del Centro, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar. Cuando por la premura del asunto no sea posible la convocatoria del Consejo en plazo, estas actividades podrán ser aprobadas por la Dirección del Centro.

4. En las actividades organizadas por la A.M.P.A. podrán participar todos los miembros de la Comunidad educativa, con independencia de su pertenencia o no a esta asociación.

5. Las actividades extraescolares organizadas por la A.M.P.A. no deben interferir en el currículo de las áreas con las que se correspondan.

6. Si se han utilizado materiales del Centro, una vez finalizada la actividad, el material deberá devolverse de forma inmediata a su lugar de origen.

7. Todos los participantes en estas actividades extraescolares están obligados a observar las normas de conducta establecidas en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14. Salidas del Colegio

1. Las clases finalizarán a las doce treinta horas, la sesión de la mañana, y a las dieciséis horas la sesión de la tarde. En los meses de septiembre y junio, las clases finalizarán a las trece horas y no habrá sesión de la tarde.
2. La salida de los alumnos del Centro se hará de forma ordenada.
3. Queda prohibido esperar a los niños dentro de los pabellones. Se ruega esperar a los niños fuera del recinto escolar.
4. Todos los alumnos, menos los que tengan actividades extraescolares, abandonarán el centro al finalizar el horario obligatorio, salvo por necesidad y comunicación de los padres.
5. Los profesores/as de Educación Infantil y primero de Primaria se asegurarán de que los alumnos/as son recogidos por sus padres o personas autorizadas.
6. Si por causa de fuerza mayor algún alumno/a no es recogido a la hora de la salida, lo comunicará en Consejería y esperará en el pabellón de Dirección.
7. Los alumnos de Primaria que tengan hermanos en Infantil, y cuyos padres hayan solicitado por escrito la correspondiente autorización, podrán trasladarse por el interior del recinto escolar para reunirse con sus hermanos, y sus padres, en el patio de Ed. Infantil.

Artículo 15. Con carácter general

1. Todos los alumnos se dirigirán a sus compañeros, profesores, monitores de actividades extraescolares y personal del centro en general, con educación, sin insultos ni malos modos.
2. Todos los alumnos deben procurar mantener el colegio limpio.
 - a) Se hará uso de las papeleras.
 - b) Se llevará a cabo el reciclado de papel.
 - c) Se procurará recoger los papeles que se vean caídos.
 - d) Los aseos se dejarán limpios y ordenados después de su uso.
3. Está prohibido fumar.
4. Los alumnos que necesiten comunicarse con sus familias, así como éstas con sus hijos, durante el período escolar, tienen a su disposición los teléfonos del centro.

- a) Con el fin de no interrumpir el trabajo escolar, los alumnos no traerán al centro aparatos de telefonía móvil, ni otros como grabadoras, máquinas de fotos, reproductores de música, etc. Por otro lado, el centro no se hará responsable de posibles pérdidas, extravíos o roturas de los mismos.

5. En caso de que un alumno/a padezca una enfermedad infecto-contagiosa, no asistirá al centro hasta que no esté completamente recuperado/a.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

Artículo 16. Derechos.

El profesorado, en relación con la convivencia escolar, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser respetado, a recibir un trato adecuado y a ser valorado por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- b) A que se respeten sus indicaciones en el cumplimiento de las normas, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia y en las Normas de Conducta.
- c) A recibir la colaboración necesaria por parte de los miembros de la comunidad educativa para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para el alumnado.
- d) A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias con el objeto de mantener un adecuado clima de convivencia durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, en el marco de lo establecido en el Plan de Convivencia y en las Normas de Conducta.
- e) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- f) A participar en los órganos y estructuras en los que tenga atribuciones en el ámbito de la convivencia escolar.
- g) A expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro así como a realizar propuestas para mejorarlo.
- h) A la defensa jurídica en los procedimientos que pudieran derivarse del ejercicio legítimo de sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 17. Deberes.

El profesorado, en relación con la convivencia escolar, tiene los siguientes deberes:

- a) Educar al alumnado para la convivencia, incorporando en sus programaciones y práctica docente los contenidos relacionados con la convivencia escolar y la resolución pacífica de conflictos, en coherencia con las decisiones que, a tales efectos, se hayan adoptado en la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Participar en la elaboración del Plan de Convivencia y de las Normas de Conducta del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro, así como cumplir y hacer cumplir dichas normas y disposiciones sobre convivencia, en el ámbito de su competencia.
- d) Fomentar un clima positivo de convivencia en el centro y en el aula, y durante las actividades complementarias y extraescolares, favoreciendo un buen desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- e) Mantener el orden y velar por el adecuado comportamiento del alumnado en el centro, tanto en el aula como fuera de ella, corrigiendo y poniendo en conocimiento de los órganos competentes las conductas que alteren la convivencia.
- f) Imponer las medidas disciplinarias que se deriven del incumplimiento de las Normas de Conducta del centro, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- g) Informar a las familias de las cuestiones que pudieran afectarles, de los incumplimientos de las Normas de Conducta por parte de sus hijos y de las medidas disciplinarias adoptadas al respecto.
- h) Controlar las faltas de asistencia así como los retrasos de los alumnos e informar de ello a las familias y a los tutores, según el procedimiento establecido.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 18. Derechos de las familias de los alumnos.

Las familias, en relación con la convivencia escolar, tienen los siguientes derechos:

- a) A participar en los órganos y estructuras, establecidos en la normativa vigente, que tengan atribuciones en el ámbito de la convivencia.
- b) A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos, así como a presentar reclamaciones conforme a la normativa vigente.
- c) A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
- d) A participar en la elaboración del Plan de Convivencia y de las Normas de Conducta del centro.
- e) A conocer el Plan de Convivencia y las Normas de Conducta del centro.

Artículo 19. Deberes de las familias.

En relación con la convivencia escolar, tienen los siguientes deberes:

- a) Contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
- b) Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
- c) Participar en las actuaciones previstas para el seguimiento y evaluación de la convivencia en el centro.

Artículo 20. Derecho de participación

La participación efectiva de todos los sectores afectados en el ámbito de la educación, entre los que juegan un lugar relevante los padres y madres de los alumnos, es uno de los principios básicos incluidos en la regulación educativa de la Constitución Española (artículo 27.5 y 27.7). Esta participación se plasma mediante su presencia tanto en el Consejo Escolar del Centro como en los Consejos Escolares de carácter institucional y en la A.M.P.A. del Centro.

Con independencia de su pertenencia a la A.M.P.A., todos los padres y madres del alumnado, podrán participar a través de los representantes legales elegidos en los términos que determina la Ley, en todos los asuntos que no sean exclusivamente pedagógicos, siendo expresamente oídos en relación con los siguientes temas:

- a) Actividades extraescolares.
- b) Servicios de asistencia médica, psicológica y servicios escolares complementarios.
- c) Aquellos otros temas que las disposiciones legales les atribuyan.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 21. Derechos.

Se reconocen al personal de administración y servicios, y a otros profesionales que proporcionan atención educativa, en relación con la convivencia escolar, los siguientes derechos:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- b) A contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, en los relativos a la convivencia.
- c) A participar en los órganos colegiados con atribuciones en el ámbito de la convivencia, en los términos que determine la normativa vigente.

Artículo 22. Deberes.

El personal de administración y servicios, y otros profesionales que proporcionan atención educativa, en relación con la convivencia escolar, tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer el Plan de Convivencia y las Normas de Conducta del centro.
- b) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia, así como velar, en el ámbito de sus funciones, por el cumplimiento de las Normas y de lo dispuesto en el Plan de Convivencia.
- c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Comunicar a la dirección del centro cuantas incidencias supongan la alteración de la convivencia en el mismo.
- e) Participar en la elaboración del Plan de Convivencia y de las Normas de Conducta del centro.

f) En el caso del personal de administración, colaborar en la custodia de la documentación administrativa relacionada con la convivencia escolar, así como guardar reserva y confidencialidad respecto a las actuaciones de las que tuvieran conocimiento.

g) En cuanto a otros profesionales que proporcionan atención educativa al alumnado deberán guardar sigilo y confidencialidad respecto a las actuaciones relacionadas con dicho ámbito de las que tuvieran conocimiento.

CAPÍTULO VIII

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN

Artículo 23. El Director

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.

2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento sancionador, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos en que hayan sido impuestas.

Artículo 24. El Jefe de Estudios

El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

El Jefe de Estudios anotará las sanciones impuestas al alumnado en el “Libro de Convivencia”.

Artículo 25. El profesorado

1. Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

2. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

3. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

4. Los tutores anotarán las sanciones impuestas al alumnado en un registro de incidencias.

Artículo 26. El Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.

2. Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Artículo 27. Comisión de Convivencia del Consejo Escolar

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de Convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.

2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un profesor y un padre de alumno, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

3. Son **competencias de la Comisión** las siguientes:

a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.

c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.

d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.

e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

f) Supervisar la sanción de las **faltas muy graves**, que corresponde al Director del centro conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de este Reglamento, a efectos de garantizar que se ha actuado con arreglo al procedimiento sancionador previsto en el mismo. Por otra parte, cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo e) del artículo 32.2, podrá proponer la readmisión del alumno en el centro antes del agotamiento del plazo previsto en la sanción, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en su actitud.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 28. Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del Centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.

Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo Directivo del Centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 29. Faltas de disciplina. Clasificación

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del Centro. Las faltas se clasifican en **leves, graves y muy graves**. Para la tipificación de las mismas, así como las sanciones correspondientes se ha observado lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril.

Artículo 30. Faltas leves

1. Se calificará como **falta leve** cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las **faltas leves** se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las **sanciones** siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase y, cuando fuera necesario, con comparecencia inmediata ante la Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- d) La realización de tareas o actividades de carácter académico.
- e) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.

Artículo 31. Faltas graves

1. Se califican como **faltas graves** las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del Tutor, no estén justificadas.

Se establece un número de seis faltas de puntualidad injustificadas en un trimestre para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente. En cuanto a las faltas de asistencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la Comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la Comunidad educativa.

g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.

h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Decreto 15/2007, de 19 de abril.

i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.

j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la Comisión de una falta leve.

2. Las **faltas graves** se corregirán con las siguientes **sanciones**:

a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.

c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de un mes.

e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.

f) Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el Profesorado que le imparte clase.

Artículo 32. Faltas muy graves.

1. Son **faltas muy graves** las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.

- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la Comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las **faltas muy graves** se corregirán con las siguientes **sanciones**:

- a) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses.

c) Cambio de grupo del alumno.

d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.

e) Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.

f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el Profesorado que le imparte clase.

4. La aplicación de la sanción prevista en la letra f) se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

5. En el supuesto de la sanción prevista en la letra f), la Consejería de Educación realizará el cambio de Centro, garantizándole un puesto escolar en otro Centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del Centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los Equipos Directivos de los dos centros afectados.

Artículo 33. Inasistencia a las clases

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el Tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el Tutor o por la Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

Cuando el número de faltas, justificadas o no, exceda de tres faltas consecutivas de jornada completa a la semana, el Tutor se comunicará de forma inmediata con los padres. Si después de

dicha comunicación, las ausencias siguiesen siendo reiteradas se dará traslado a los servicios sociales municipales para su intervención.

Artículo 34. Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una **falta leve** serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al Tutor y a la Jefe de Estudios.
- b) El Tutor del grupo, dando cuenta a la Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del Centro dando cuenta al Tutor del grupo y a la Jefe de Estudios.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las **faltas graves** serán competentes:

a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas para faltas graves en las letras a), b) y c) del artículo 31.2.

b) El Tutor del alumno, para las sanciones establecidas para faltas graves en las letras b) y c) del artículo 31.2.

c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para las faltas graves contempladas en la letra d) del artículo 31.2.

d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones para faltas graves establecidas en las letras e) y f) del artículo 31.2.

3. La sanción de las **faltas muy graves** corresponde al Director del Centro.

Artículo 35. Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el Centro.

b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la Comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.

Artículo 36. Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias **atenuantes**:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

3. Se considerarán circunstancias **agravantes**:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por

padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 37. Responsabilidad y reparación de los daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

En aquellos supuestos menos graves la reparación material de los daños podrá sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la Comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN I. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 38. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos

cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación la sanción prevista para faltas muy graves en la letra f) del artículo 32.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 39. Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al Tutor y a la Jefe de Estudios la sanción impuesta.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el Tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el Tutor propondrá la sanción a la Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Artículo 40. Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 41. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del Centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del Profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del Centro. Como

medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al Centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 42. Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 43. Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 15/2007 de 19 de abril.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN III. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 44. Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del Centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial.

Artículo 45. Reclamaciones

1. Las sanciones adoptadas por el Centro podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictará el Director de Área Territorial, cabrá recurso de alzada.

Artículo 46. Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPÍTULO XI

DE LOS SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS: EL COMEDOR ESCOLAR

Artículo 47. Incorporación normativa.

La Normativa del Servicio de Comedor Escolar, aprobada por el Consejo Escolar del centro con fecha 12 de marzo de 2010, pasa a formar parte del presente Reglamento de Régimen Interior del CEIP Las Acacias de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del C.E.I.P. Las Acacias, y cualquier otro que pudiese existir con anterioridad al mismo, así como cualquier norma o disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro.